

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**185/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
GESTIÓN DEL TERRITORIO.**

## Fecha de presentación del recurso

11 de enero del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

"La autoridad limita el ejercicio del derecho del acceso a la información del suscrito con la imposición de un cobro que bien en los términos del artículo 25bis punto 1 fracción III la autoridad pudo omitir y así cumplir con lo requerido por el aquí solicitante, y es que, mantiene dentro de sus obligaciones el contener la información de forma digitalizada, tal y como lo establece el artículo 25 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo cual bajo esas determinaciones, la autoridad se encontraba en obligación de entregar la información de forma digitalizada, ya que el cumplimiento a la solicitud hecha por el aquí solicitante, es de carácter superior por encontrarse en respaldo del artículo 6 y 8 de la Constitución Federal..." (Sic)

Afirmativa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.  
Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**185/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**COORDINACIÓN GENERAL  
ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL  
TERRITORIO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **185/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 09 nueve de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **142042121003596**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 03 tres de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de expediente **RRDA0016722**, siendo recibido oficialmente al día siguiente.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **185/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/289/2022, el día 21 veintiuno de enero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al informe rendido por el Sujeto Obligado.

**7. Feneció plazo para rendir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	03/enero/2022
---------------------	---------------

Surte efectos:	11/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/enero/2022
Concluye término para interposición:	01/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/enero/2022 Recibida Oficialmente 12/enero/2022
Días Inhábiles.	23 de diciembre del 2021 a 05 de enero del 2022 06-10 de enero del 2022 Sábados y domingos.

\*De conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/041/2021 y AGP-ITEI/045/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto, se determinó suspender los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia, del jueves 23 veintitrés de diciembre del 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del 2022 dos mil veintidós, así como del 06 seis al 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, para el Instituto en su calidad de sujeto obligado y Órgano Garante.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Copias simples de los informes semestrales, acerca del cumplimiento de cada uno de los puntos que integra la NOM-083-SEMARNAT-2003 respecto del Relleno sanitario los Laureles, ubicado en el municipio de Tonalá, Jalisco, en la que se detallen los siguientes puntos totales: a. El cumplimiento de las características constructivas y operativas del sitio de disposición final. b. El cumplimiento de los requerimientos de compactación de los residuos sólidos del sitio de disposición final y sus temporalidades. c. El cumplimiento a la realización de obras complementarias requeridas acordes al tipo de disposición final. d. El cumplimiento a los requerimientos administrativos, llámese manuales de operación, controles y registros operativos ambientales e informes mensuales. e. El cumplimiento a los programas de medición y control ambiental del sitio de disposición final, llámese monitoreos ambientales de biogás, monitoreos ambientales de lixiviado y monitoreos ambientales de acuíferos. f. El cumplimiento a las medidas de seguridad y protección de las y los trabajadores de todas las áreas en las que desempeñan alguna labor dentro del sitio de disposición Lo anterior, del periodo comprendido del año 2016 al 2021...” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado responde lo siguiente:

se informa que la unidad administrativa competente en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3 fracción III inciso b); 17 y 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, esto es, la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental con apoyo de la Dirección de Gestión Integral de Residuos, informaron lo siguiente:

En relación a los informes semestrales acerca del cumplimiento de cada uno de los puntos que integra la NOM-083-SEMARNAT-2003, respecto del relleno sanitario Los Laureles, ubicado en el municipio de Tonalá, Jalisco, se hace informa que la empresa presentó informes semestrales, en forma parcial, mismos que en promedio cada informe se conforma de 126 páginas y derivado de que requiere de los años 2016 a 2021, se le hace del conocimiento que en total serían 1646 (mil seiscientos cuarenta y seis) copias simples.

Entonces y derivado de que el requirente de información solicitó "copias simples", se le informa que las mismas serán entregadas previo a la exhibición del recibo de pago de derechos correspondientes por concepto de 1626, toda vez que las primeras 20 hojas son de forma gratuita, de conformidad con el artículo 25 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el pago a erogar será por la cantidad de \$813.00 (Ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

El pago de derechos correspondiente, podrá realizarlo ante cualquier recaudadora del Estado de Jalisco y una vez realizado el pago de derechos por la reproducción de las copias simples, se deberá comunicar o presentar el recibo correspondiente a la Dirección de lo Consultivo y lo Contencioso, quien funge como enlace de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, en este caso y con motivo de la Pandemia por el virus COVID-19, comunicarlo a la cuenta de correo electrónica siguiente: [unidadtransparencia.semadet@jalisco.gob.mx](mailto:unidadtransparencia.semadet@jalisco.gob.mx), de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y/o al domicilio Av. Circunvalación Agustín Yáñez #2343, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco a efecto de realizar la reproducción correspondiente por copias simples, de conformidad con el artículo 89 fracción IV, mismo que establece lo siguiente:

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“La autoridad limita el ejercicio del derecho del acceso a la información del suscrito con la*

*imposición de un cobro que bien en los términos del artículo 25bis punto 1 fracción III la autoridad pudo omitir y así cumplir con lo requerido por el aquí solicitante, y es que, mantiene dentro de sus obligaciones el contener la información de forma digitalizada, tal como lo establece el artículo 25 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo cual bajo esas determinaciones, la autoridad se encontraba en obligación de entregar la información de forma digitalizada, ya que el cumplimiento a la solicitud hecha por el aquí solicitante, es de carácter superior por encontrarse en respaldo del artículo 6 y 8 de la Constitución Federal...(Sic)*

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, realiza actos positivos:

4. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia realizó nuevas gestiones a través del enlace de transparencia de la SEMADET y, mediante oficio DGJ/DJCC/95/2022 de fecha 25 veinticinco de enero del presente año remitió las manifestaciones correspondientes, por lo que dicha Secretaría ratifica la información proporcionada en un primer momento, toda vez que siguiendo la literalidad de la solicitud inicial, el ahora recurrente en un primer momento requirió copias simples de la información en cuestión.

Sin embargo y derivado de lo anterior, con la finalidad de cumplir con el principio de máxima transparencia, se pone a disposición del ahora recurrente, la información consistente en los informes, en disco compacto, destacando al efecto y como ya lo manifestó el área respectiva en su informe, la cantidad de información no solo supera la capacidad del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, sino también la capacidad de cualquier sistema de mensajería electrónica.

En ese sentido, la información se pone a disposición no solamente en la reproducción de copias simples que solicitó inicialmente la información, sino que además y por la cantidad de información, se pone a disposición la información en un disco compacto, previo a la exhibición de pago de derechos correspondiente, por la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N), de conformidad con el artículo 40 fracción IX inciso d de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022; haciendo hincapié en que se le otorga la información con la que se cuenta y se tiene generada por el sujeto obligado, no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia.

Con motivo de lo anterior el día 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos, señalando que la información solicitada por el ahora recurrente, por superar la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia. Así

como de cualquier sistema de mensajería electrónica, se pone a disposición en un disco compacto, previo pago de derechos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

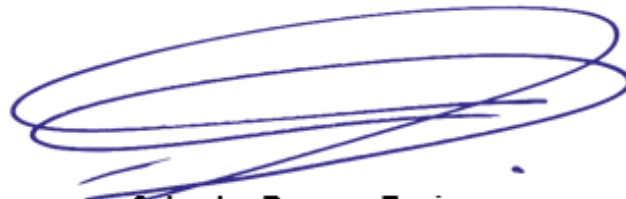
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 185/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
LMAL